

## ESTATUTOS

### TÍTULO I. DENOMINACIÓN.

#### CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FUNDADOR, DOMICILIO, ÁMBITO, PROTECTORADO, FINES Y ACTIVIDADES

##### **Art.1 DENOMINACION Y NATURALEZA**

La Fundación denominada FUNDACIÓN PARKINSON VALENCIA se acoge a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana y de forma supletoria a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, de las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas, así como al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución.

La Fundación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

##### **Art. 2 FUNDADOR**

La ASOCIACIÓN PÁRKINSON VALENCIA es el Fundador de la FUNDACIÓN PARKINSON VALENCIA, la cual se ha constituido en virtud de un proceso de cesión de todos sus activos y pasivos que conlleva la sucesión universal de esta en aquella.

##### **Art. 3 DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El domicilio de la Fundación se establece en Valencia y radica en la calle Nicolau Primitiu Gómez Serrano número 15 - bajo, con código postal 46014.

La Fundación, realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

##### **Art. 4 PROTECTORADO**

La Fundación se encuentra bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

##### **Art. 5 FINES**

Constituyen los fines de la Fundación:

- a) Promover la calidad de vida, potenciar la autonomía personal y la inclusión social de personas diagnosticadas con la enfermedad de Parkinson, parkinsonismos y otras enfermedades neurodegenerativas, especialmente a aquellas que con dichas enfermedades se encuentren en situación de dependencia, sean personas mayores o estén en situación de exclusión social (todas ellas en adelante se definen como "PcP", personas con Parkinson).

- b) Promocionar una atención integral e interdisciplinar.
- c) Facilitar información, orientación y asesoramiento acerca de la enfermedad de Parkinson y otras enfermedades neurodegenerativas.
- d) Apoyar, acompañar, orientar y prestar servicios terapéuticos, de prevención y rehabilitación de alta calidad a PcP, sus familiares y personas cuidadoras principales.
- e) Fomentar el encuentro entre PcP, familiares y personas implicadas en la atención de este colectivo.
- f) Promover el encuentro entre Fundaciones y otras organizaciones o entidades, tanto de ámbito nacional como europeo, relacionadas con la enfermedad de Parkinson.
- g) Apoyar aquellas acciones encaminadas a la investigación de la enfermedad de Parkinson y enfermedades neurodegenerativas.
- h) Divulgar la patología en los distintos medios de comunicación on y off line.
- i) Facilitar el acceso a los servicios colectivos.
- j) Coordinar las actividades y programas llevados a cabo por la entidad con los distintos Organismos Oficiales de la Comunidad Valenciana.
- k) Fomentar un tratamiento multidisciplinar con intervenciones que incluyan la cooperación de organizaciones comunitarias, la implicación de las propias PcP y la administración pública.
- l) Promover el voluntariado y las colaboraciones particulares.
- m) Favorecer en la sociedad el desarrollo de valores y la concienciación sobre la necesidad de apoyo a las PcP.
- n) El desarrollo, la investigación y la innovación tecnológica en el ámbito de las enfermedades neurodegenerativas y de las neurociencias en general.
- o) Cooperar, a través de convenios y otras formas de concertación, con organismos nacionales e internacionales, sean públicos o privados, dedicados a los fines de la Fundación.

Y cuantos fines pueda asumir la Fundación que guarden relación con los anteriormente expuestos.

## **Art. 6 ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realización de terapias de rehabilitación y apoyo funcional.
- b) Realización de cursos de formación dirigidos a PcP, familiares y profesionales del ámbito social y sanitario.
- c) Organización de conferencias, jornadas, seminarios, congresos, mesas redondas, conmemoraciones y festivales benéficos.
- d) Asesoramiento a PcP y familiares en cuestiones relacionadas con la enfermedad: cuestiones médicas, psicológicas, sociosanitarias, recursos y prestaciones sociales, valoración de necesidades y problemática social, y acceso a recursos sociosanitarios públicos y privados.
- e) Divulgación de la enfermedad a través de actos conmemorativos, entrevistas en los medios de comunicación on y off line, publicación de artículos, publicación de revistas y folletos informativos.
- f) Participación en actos relacionados con la unión entre entidades, asociaciones y fundaciones, siempre que exista un objetivo común.
- g) Coordinación con los organismos públicos y privados; administración pública, consellerías, ayuntamientos, hospitales, centros de salud, federaciones, asociaciones, fundaciones y entidades del voluntariado.
- h) Coordinación con los distintos profesionales de la salud, implicados en la atención a PcP y familiar
- i) Diseñar proyectos sociosanitarios, con atención específica técnica y profesional, que reduzcan la vulnerabilidad y exclusión social del colectivo de PcP,
- j) Desarrollo de programas e intervenciones de prevención y rehabilitación centradas en la persona.
- k) Ser centro de referencia en el desarrollo de acciones preventivas y de intervención específica.
- l) Ofrecer apoyo permanente, información y formación a las familias.
- m) Ser elemento facilitador de avances en la investigación y tratamiento de la enfermedad de Parkinson.

#### **Art. 7 BENEFICIARIOS**

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a cualquier persona nacional o extranjera, física o jurídica, privada o pública, colectivos, a la que vayan dirigidas o que estén relacionadas con las actividades que se desarrollen por la Fundación en el marco de sus fines fundacionales.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de estos.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

## **CAPITULO II. LOS SOCIOS**

### **Art. 8 LOS SOCIOS Y SU CAPACIDAD.**

Tendrán la condición de socio de la Fundación aquellas que personas que hubieran ostentado la condición de asociado de la ASOCIACIÓN PARKINSON VALENCIA.

Asimismo, podrán ostentar la condición de socio de la Fundación cualquier persona física o jurídica, con plena capacidad de obrar, que muestre tener interés en la consecución de los fines de la entidad y solicite ser socio de la Fundación. Por tanto, no será necesario que quien solicite ser socio de la Fundación tenga diagnosticada la enfermedad de Parkinson ni ser familiar o persona vinculada a un enfermo de Parkinson, bastando mostrar su interés en la consecución de los fines de la entidad, lo cual quedará acreditado con la presentación de su solicitud.

Toda solicitud denegada por el Patronato estará siempre motivada y fundamentada, dándosele traslado al interesado.

Aquella persona que, en el momento de solicitar su incorporación como socio, haya sido diagnosticada con la enfermedad de Parkinson, deberá designar un representante (el cual deberá firmar igualmente la solicitud de socio en tal condición) para que asume los derechos y deberes del socio en el momento en que el socio pierda su capacidad de obrar.

Dicho representante actuará únicamente en el caso de que, debido a la evolución de la enfermedad, el socio vea mermada su capacidad para ejercer por sí mismo tales derechos y cumplir con sus deberes, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Esta designación no supondrá una pérdida de la condición de socio, y se mantendrá en tanto persista la situación que impida al afectado ejercer directamente su participación en la Fundación.

Se podrá conceder la categoría de Socio de Honor a los profesionales de cualquier disciplina, relacionados con la Fundación, cuya trayectoria profesional tenga relevancia para la enfermedad de Parkinson.

### **Art. 9. DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

Los derechos que corresponden a los socios son los siguientes:

- a) Acceder a la memoria anual, cuentas anuales y plan de actuación aprobados por el Patronato, que serán presentados en la reunión anual convocada al efecto.
- b) Exponer y proponer al Patronato de manera no vinculante todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales.
- c) Solicitar y obtener información acerca de la administración y la gestión del Patronato.
- d) Recibir información sobre las actividades de la Fundación y participar en las mismas.

- e) Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición en la Fundación.
- f) Ser respetado y protegido en el derecho a la intimidad y a la propia imagen, sin que la Fundación pueda difundir ninguno de los datos que figuran en su expediente personal, salvo autorización expresa.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Conocer los estatutos y ajustar la actuación al contenido de los mismos.
- i) Dejar de ser socio voluntariamente de la Fundación en cualquier momento.

#### **Art. 10 DEBERES DE LOS SOCIOS.**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir los fines de la Fundación y colaborar para su consecución.
- b) Cumplir los acuerdos que se adopten en las reuniones del Patronato.
- c) Pagar las cuotas, derramas y cualesquiera otras aportaciones que sean establecidas por la Fundación.
- d) Colaborar en el buen funcionamiento de la Fundación.
- e) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones establecidas en estos estatutos.

#### **Art.11 CAUSAS DE BAJA.**

La condición de socio se pierde cuando se produce la baja, voluntaria o forzosa, en la Fundación, y ello puede deberse a:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito o por cualquier otro medio válidamente admitido en Derecho, dirigida a la Fundación,
- b) Por discapacidad o fallecimiento.
- c) Por sanción de expulsión con arreglo a lo establecido en el Régimen Sancionador de estos estatutos.

#### **Art 12. REGIMEN SANCIONADOR.**

Para imponer cualquier tipo de sanción a un socio, el Patronato nombrará una comisión disciplinaria formada por personas de la Fundación que no formen parte del Patronato compuesto por un mínimo de 3 personas y un máximo de 5 cuya función será la de instruir y tramitar un expediente disciplinario dando audiencia al interesado/ interesada, al que se le notificará el pliego de cargos pudiendo este presentar las alegaciones que

estime oportunas. El Órgano Competente para resolver las causas disciplinarias será el Patronato.

Una vez finalizada la instrucción por parte de la comisión disciplinaria y a la vista de su contenido y tras una valoración razonada de las circunstancias concurrentes, el Patronato por mayoría simple decidirá la sanción a imponer en función de la gravedad de la conducta respetando el principio de proporcionalidad, de manera que la expulsión se reserva únicamente para incumplimientos graves.

Si la conducta infractora del socio pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la Fundación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que el Patrono tiene la facultad de acordar la suspensión provisional del socio en tanto se resuelva dicho procedimiento. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria.

Las infracciones disciplinarias se calificarán como leves y graves, a las cuales se les podrán imponer las sanciones que les correspondan.

Esta relación de infracciones, así como su calificación y sus consecuentes sanciones podrán ser ampliadas, reducidas o modificadas en cualquier momento siempre y cuando sean aprobadas por el Patronato y sean comunicadas a los socios.

Las infracciones disciplinarias calificadas como leves prescribirán al año de haberse cometido la infracción.

Las infracciones disciplinarias calificadas como graves prescribirán a los dos años de haberse cometido la infracción.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) La falta de respeto o trato incorrecto hacia otros socios o hacia miembros del Patronato o personal de la Fundación, siempre que no se considere grave.
- b) La omisión o retraso injustificado en el pago de las cuotas u otras aportaciones establecidas por la Fundación, cuando no supere los tres meses y no se haya recibido requerimiento previo.
- c) El uso inadecuado o negligente de los servicios o recursos comunes puestos a disposición de los socios.
- d) La reiterada inasistencia sin justificación a las actividades a las que se hubiera comprometido voluntariamente, si de ello se derivara perjuicio para la organización de las mismas.
- e) La presentación de sugerencias, solicitudes o comunicaciones a los órganos de la Fundación de forma reiteradamente ofensiva, inapropiada o abusiva, siempre que no se incurra en descalificaciones graves.

- f) El incumplimiento leve de los deberes estatutarios o de los acuerdos adoptados por el Patronato, siempre que no genere un perjuicio relevante a la Fundación.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) El impago de las cuotas u otras aportaciones obligatorias durante un período superior a tres meses, tras requerimiento expreso por parte de la Fundación.
- b) La utilización indebida, dolosa o con ánimo de causar perjuicio de los bienes, instalaciones o servicios de la Fundación.
- c) La revelación sin autorización de datos personales, financieros o de funcionamiento interno de la Fundación que hayan sido conocidos en calidad de socio, vulnerando el derecho a la intimidad de otros socios o miembros de la Fundación.
- d) El menoscabo grave a la imagen, reputación o intereses de la Fundación, ya sea mediante declaraciones públicas, actuaciones personales o por cualquier otro medio.
- e) La reincidencia en la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año, si ya hubiese sido sancionado por ellas.
- f) El incumplimiento grave y consciente de los estatutos, especialmente cuando afecte a los fines fundacionales, la buena convivencia entre los socios o los acuerdos del Patronato.

### **ART. 13 SANCIONES**

En función de la gravedad de los hechos y atendiendo al principio de proporcionalidad, el Patronato podrá imponer las siguientes sanciones a los socios, respetando las garantías procedimentales establecidas en el artículo anterior.

#### Sanciones por infracciones leves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión temporal de los derechos del socio por un plazo no superior a un mes.
- c) Limitación temporal del acceso a determinados servicios o actividades ofrecidos por la Fundación por un plazo no superior a un mes.

#### Sanciones por infracciones graves:

- a) Suspensión de los derechos del socio por un período superior a un mes y hasta un máximo de 6 meses.
- b) Restricción parcial o total del acceso a los servicios o actividades de la Fundación por un período superior a un mes y hasta un máximo de 6 meses.

- c) Expulsión definitiva como socio, que se impondrá únicamente en los casos de especial gravedad o cuando exista reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de dos años, siempre que hayan sido objeto de sanción firme por parte del Patronato.

Las sanciones previstas en el presente régimen disciplinario se entenderán sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudieran corresponder a la Fundación frente al socio infractor. La imposición de una sanción no impedirá a la Fundación reclamar judicial o extrajudicialmente las cuotas, derramas u otras aportaciones que resulten impagadas, así como ejercitar las acciones que procedan para obtener la reparación íntegra de los daños y perjuicios que el socio pudiera haber causado a la Fundación, a sus personas vinculadas o a terceros.

### **CAPITULO III. EL ORGANO DE GOBIERNO**

#### **Art. 14. EL PATRONATO**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) La aprobación de la política general de la Fundación y su programa de actuación.
- b) La aprobación de las cuentas anuales y de los presupuestos económicos.
- c) La venta o gravamen de bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios.
- d) La modificación de los Estatutos.
- e) La extinción de la Fundación.
- f) El nombramiento y cese del director general de la Fundación.
- g) El otorgamiento de cualquier tipo de poder a personas que formen parte del Patronato o a terceras personas.
- h) Cualquier otro acto que preceptivamente haga necesaria la autorización o la aprobación del Protectorado.

#### **Art. 15. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO Y DURACIÓN DE SUS CARGOS.-**

El Patronato estará compuesto por un número de miembros que se situará entre un mínimo de 3 miembros y un máximo de 12.

Las variaciones en la composición del Patronato serán comunicadas al Registro de Fundaciones.

El primer Patronato lo componen los designados en la escritura de constitución, cuyos miembros están numerados correlativamente en dicha escritura, con excepción del presidente, vicepresidente y secretario, los cuales están identificados como tales.

Los Patronos ejercerán su mandato por un plazo de 6 años contados desde la fecha de la aceptación de su nombramiento. Los Patronos podrán ser renovados de forma indefinida por igual periodo de tiempo.

Las renovaciones se efectuarán por mitades, a fin de garantizar la continuidad y estabilidad en el funcionamiento del órgano. A tal efecto, se renovarán en primer lugar los patronos con numeración impar junto al presidente, quedando prorrogado excepcionalmente el primer mandato de los patronos con numeración par junto a vicepresidente (en su caso) y

secretario durante un plazo adicional de tres (años) -esto es, tendrán un mandato de hasta un plazo de nueve (9) años- con el objeto de permitir una renovación escalonada.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la celebración de la reunión del Patronato en la que se acuerde su renovación o sustitución.

Previamente a la expiración del mandato de los patronos cuyo cargo sea objeto de renovación, el patronato comunicará a los socios el inicio del plazo para la presentación de candidaturas a dicha renovación, que será de dos meses previos a la fecha en la que debe procederse a su elección. Aquellas personas que quieran presentar su candidatura deberán hacerlo ante el patronato no más tarde de un mes antes al momento en que deba realizarse dicha elección indicando el puesto al que se presentan.

La renovación o designación de nuevos miembros del Patronato será acordada por el propio Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos para la adopción de acuerdos. En la decisión correspondiente no participarán los patronos afectados.

#### **Art. 16. CESE Y NOMBRAMIENTO DE PATRONOS.-**

Los miembros integrantes del primer Patronato son designados en la Escritura Fundacional a propuesta de los miembros de la junta de gobierno de la Asociación Fundadora y aprobación por parte de su Asamblea General.

En posteriores nombramientos, podrá ser nombrado Patrono tanto personas físicas como jurídicas. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros, todo ello con arreglo al sistema de renovación y/o sustitución previstos en el artículo 15 anterior.

Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones desde el momento en que acepten expresamente su nombramiento. El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Las personas jurídicas que sean nombradas Patronos deberán designar a la persona física que le represente en el desempeño de su cargo.

El cese en el cargo de Patrono se producirá por la concurrencia de alguna de las causas establecidas legalmente, por su cese por parte del Patronato o por su dimisión. En este último caso, la vacante se cubrirá por nombramiento del Patronato.

La Fundación procurará incluir en su Patronato un número paritario de patronos por género, que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.

#### **Art. 17. OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS**

Son obligaciones de los Patronos las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato;
- b) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación;

- c) Desempeñar el cargo con la debida diligencia, y
- d) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### **Art. 18. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO**

Los Patronos ejercerán sus cargos como tales gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione y sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

No obstante, es compatible el cargo de Patrono con otros cargos en el seno de la Fundación, y recibir contraprestación por estos últimos. En estos casos, el Patrono deberá respetar las situaciones de conflicto de interés, absteniéndose de participar en las deliberaciones y decisiones en las que esta situación se pueda producir.

#### **Art. 19. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO**

Se designarán por elección entre los miembros del Patronato, un presidente y, si se considera oportuno, uno o varios vicepresidentes. Asimismo, se nombrará un secretario y, si se estima conveniente, un Vicesecretario, los cuales podrán no ser miembros del Patronato.

#### **Art. 20. COMISIÓN EJECUTIVA**

El Patronato podrá dotarse de una Comisión Ejecutiva, que se reunirá siempre que lo considere necesario y que actuará por delegación del mismo. Las competencias y facultades serán las que le atribuya el Patronato, pudiendo delegar todas sus facultades excepto las que por ley no se puedan delegar.

La Comisión Ejecutiva deberá estar integrada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos miembros del Patronato, siendo nombrados y cesados por el Patronato a propuesta de su Presidente.

El cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva no podrá tener una duración mayor a la de Patrono.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva corresponderá al presidente del Patronato de la Fundación o, si procede, a la persona en quien éste expresamente delegue.

Corresponderá la Secretaría de la Comisión Ejecutiva al secretario del Patronato.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por las mismas mayorías que las establecidas para el Patronato.

#### **Art. 21. EL PRESIDENTE**

Son facultades del presidente de la Fundación, entre otras, las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas;
- b) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y de la Comisión Ejecutiva y fijar el orden del día, presidirlas y dirigir sus debates;
- c) Formalizar y, en su caso, ejecutar los acuerdos adoptados por la Fundación, otorgando en tal sentido cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la plena efectividad de dichos acuerdos y, en su caso, su correspondiente inscripción en los Registros Públicos donde deban constar.
- d) Las demás previstas en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

#### **Art. 22.- EL VICEPRESIDENTE**

Corresponde al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato o por la normativa aplicable.

#### **Art. 23.- EL SECRETARIO**

Corresponde al secretario las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación.
- b) Redactar y firmar las actas de las reuniones del Patronato.
- c) Redactar y autorizarlas certificaciones que haya que librar.
- d) Llevar el Libro Registro de Socios de la Fundación.
- e) Comunicar al Registro de Fundaciones cualquier cambio de los datos que a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, tienen la consideración de actos inscribibles.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo, las que le delegue el Patronato y las que al amparo de la ley les sea atribuidas.

#### **Art. 24.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces durante el ejercicio. Una de ellas, durante el primer semestre del ejercicio, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y otra durante el segundo semestre, para el seguimiento del plan de actuación, la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente y demás asuntos que correspondan.

Además se reunirá y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los Patronos mediante carta remitida por correo certificado, telefax o correo electrónico con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. Asimismo, serán válidos los acuerdos del Patronato celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la reunión del Patronato y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Patronato se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Fundación. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Patronato mediante procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún Patrono se oponga a este procedimiento.

#### **Artículo. 25.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los Patronos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los Patronos presentes o representados, (es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos).

No obstante, y sin perjuicio de lo anteriormente expresado, se requerirán mayoría cualificada que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por los Patronos presentes o representados, cuando se decida sobre alguna de las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos y aprobación del reglamento de régimen interno u otras normas internas, en su caso.
- b) Elegir, destituir y sustituir a los miembros del Patronato.
- c) Disponer por cualquier título de bienes propiedad de la Fundación.
- d) Constituir federaciones o integrarse en las ya existentes.
- e) Disolver y liquidar la Fundación.

Cada Patrono tendrá un voto y en caso de empate el Patronato deberá repetir la votación cuantas veces sea necesario, hasta alcanzar un acuerdo de conformidad con las mayorías establecidas estatutariamente. A estos efectos los patronos mantendrán las reuniones que consideren necesarias, debiendo realizar sus mejores esfuerzos para buscar puntos de consenso que permitan deshacer empates.

Las discusiones y acuerdos del Patronato se llevarán en un Libro de Actas, y serán firmadas por el presidente y el secretario, o quienes les sustituyan con arreglo a estos estatutos. Las Certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario con el Visto Bueno del presidente.

#### **CAPITULO IV. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Art. 26.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

La dotación fundacional inicial asciende a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) y consiste en una aportación dineraria realizada por el Fundador. Asimismo formarán parte de la dotación fundacional los bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter por parte del Patronato. La dotación fundacional no es disponible salvo autorización del Protectorado de Fundaciones de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la última reunión semestral del Patronato. Los recursos económicos de la Fundación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije el Patronato a los socios de la Fundación.
- b) De las subvenciones y convocatorias de ayudas públicas y privadas,
- c) De donaciones, herencias o legados,
- d) De las rentas del mismo patrimonio, o bien de otros ingresos que puedan obtenerse de acciones de captación de fondos.
- e) De los servicios profesionales que preste la Fundación a sus socios, a sus familiares directos y a aquellas personas que no siendo socios estén o no afectadas de Parkinson, si así lo desean.

Estos servicios podrán ser prestados tanto por personal de la propia Fundación como por profesionales externos que presten servicios para la Fundación, cuando por el motivo que fuese esta no pudiese prestar u ofrecer dichos servicios.

##### **Art. 27.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES.**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines del Fundación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre el Patronato, los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

##### **Art. 28.- CUOTAS.**

Todos los socios de la Fundación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas en la cuantía que determine el Patronato.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

## **Art. 29. DIRECTOR GENERAL O GERENTE**

La gestión ordinaria y administrativa de la Fundación, podrá ser encomendada a un director general o gerente que será designado por el Patronato.

El director general o gerente asistirá con voz, pero sin voto a las sesiones del Patronato cuando así se le solicite. El Director General o gerente podrá ostentar la condición de Patrono.

Corresponderán al director general o gerente las facultades que el Patronato le confiera mediante escritura de poder general o especial, que en ningún caso incluirá las materias que no sean susceptibles de delegación ni apoderamiento de conformidad con la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTÁBLES**

### **Art. 30.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.**

La Fundación deberá disponer, al menos, de:

- a) Un libro de actas en el que conste el contenido de las reuniones del Patronato y representación. Todos los ficheros de la Fundación deberán cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal.
- b) De una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales
- c) Cumplimentar una memoria anual de las actividades y de los proyectos realizados.

## **CAPITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Art. 31.- DISOLUCIÓN: CAUSAS**

La Fundación podrá ser disuelta si así lo acuerda el Patronato convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario. También por alguna de las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

### **Art. 32.- LIQUIDACIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE**

Una vez acordada la disolución, el Patronato, bajo el control del Protectorado, constituido con comisión liquidadora, se convertirá en el órgano de liquidación de la Fundación y asumirá las funciones que por Ley le corresponden

El remanente de bienes se entregará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El Patronato igualmente deberá solicitar la cancelación de los asientos registrales.